



A partir del 22 de marzo del 2021 las instituciones financieras que operan en México deberán recabar información respecto a la geolocalización de clientes y usuarios que realicen operaciones de carácter financiero a través de dispositivos móviles.

As of March 22, 2021, financial institutions operating in Mexico must collect information regarding the geolocation of customers and users who carry out financial operations through mobile devices.

Geolocalización: las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentra el dispositivo, entendido como tal el equipo que permite acceder a internet para llevar a cabo la apertura de una cuenta o la celebración de un contrato, así como para la realización de operaciones y la prestación de servicios propios de la institución financiera en cuestión.

Geolocation: the geographical coordinates of latitude and longitude in which the device is located, in the understanding that the device is the equipment that allows access to the internet to carry out the opening of an account or the conclusion of a contract, as well as to carry out operations and the provision of services of the corresponding financial institution.

Lo anterior es consecuencia de la reforma a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (“Disposiciones”), publicada el de 22 de marzo del 2019 y que, en adición a las obligaciones de obtención de geolocalización, prevé que las instituciones financieras obtengan autorización de los usuarios para poder ubicar en tiempo real el lugar desde donde realizan operaciones utilizando dispositivos móviles. Conforme a lo ahí previsto, el cliente o usuario se encontrará imposibilitado de realizar la operación correspondiente en caso de no autorizar expresar la autorización correspondiente.

The foregoing is a consequence of the amendment to the General Rules referred to in Article 115 of the Financial Institutions Law (“Rules”), published on March 22, 2019 and that, in addition to the obligations to obtain geolocation information, foresees that financial institutions would need to obtain authorization from users to be able to locate in real time the place from where they carry out operations using mobile devices. In accordance with the provisions therein, the client or user will be unable to carry out the corresponding operation if they do not authorize expressing the corresponding authorization.

Las reformas a las Disposiciones son, a su vez, consecuencia de diversos compromisos internacionales adoptados por México como integrante del Grupo de Acción Financiera Internacional que buscan adherir a México a los estándares internacionales para el combate al lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo – estándares reconocidos por organizaciones internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional –.

Es importante señalar que, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, datos como la geolocalización de una persona son considerados como datos sensibles, ya que dichos datos pueden llegar a afectar la esfera más íntima de su titular, e incluso la utilización indebida de los mismos puede generar riesgo para su titular. Por ello, el tratamiento de dichos datos requiere especial diligencia y debe ceñirse estrictamente a los fines establecidos en el aviso de privacidad de cada institución financiera.

Adicionalmente, a la geolocalización de una persona le es aplicable lo establecido en el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, suscrito por México el 20 de febrero del 2018 (“Convenio No. 108”) que establece la obligación de cada parte firmante de garantizar dentro de su territorio, a cualquier persona física sea cual fuere su nacionalidad o residencia, el respeto a sus derechos y libertades fundamentales, concretamente su derecho a la vida privada en relación con al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Al tratarse de instituciones financieras, el Convenio No. 108 referido establece restricciones específicas con respecto al flujo transfronterizo de datos de carácter personal, así como garantías complementarias, entre ellas, el derecho de toda persona a conocer la existencia de un fichero automatizado de datos personales (bases de datos), sus finalidades principales, así como demás medidas que deberán considerarse para la implementación del sistema de geolocalización por parte de dichas instituciones financieras.

The amendments to the Rules are the consequence of several international obligations adopted by Mexico as a member of the Financial Action Task Force which seek to adhere Mexico to international standards on AML and terrorist financing - standards recognized by international organizations such as the World Bank and the International Monetary Fund -.

It is important to note that in accordance with the provisions of the Federal Law on Protection of Personal Information Held by Private Parties, the geolocation of a person is considered sensitive information, since such data can affect the most intimate sphere of its owner, and even the improper use of such information can generate risk for its owner. Therefore, the treatment of said data requires special diligence and must strictly adhere to the purposes established in the privacy notice of each financial institution.

Additionally, the geolocation of a person is covered by the provisions of the Convention for the Protection of Individuals with regard to Automatic Processing of Personal Data issued by the Council of Europe, signed by Mexico on February 20, 2018 (“Convention No. 108”), which establishes the obligation of each signing party to guarantee within its territory, to any natural person, whatever their nationality or residence, respect for their fundamental rights and freedoms, specifically their right to private life in relation to the automated processing of personal information.

When dealing with financial institutions, the Convention No. 108 establishes specific restrictions regarding the cross-border flow of personal data, as well as ancillary guarantees, including the right of everyone to know the existence of an automated personal data file (databases), their main purposes, as well as other measures that should be considered for the implementation of the geolocation system by said financial institutions.